

En su virtud, conforme al artículo 31 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, acuerda:

Primero.—Declarar Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés el «Retablo de San Fabián y San Sebastián», en la Iglesia de San Miguel de Pozuel del Campo (Teruel).

Segundo.—Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 10 de mayo de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

1565 *ORDEN de 10 de mayo de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés el «Retablo de la Virgen del Rosario» de la Iglesia de San Miguel en Pozuel del Campo (Teruel).*

El artículo 14 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los bienes culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés. Se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

El retablo de la Virgen del Rosario de la Iglesia de San Miguel de Pozuel del Campo se encuentra situado en el testero de la nave del Evangelio y lo primero que llama la atención en él es que está compuesto por piezas procedentes de distintos retablos. Consta de un sottabanco formado por seis fragmentos de tablas procedentes de un mismo retablo gótico de la primera mitad del s.XV de indudable calidad y belleza, sobre el cual se dispone la mazonería del retablo propiamente dicho. Este se compone de un banco con dos escenas pintadas sobre tabla, un cuerpo principal y un ático, ambos divididos en tres calles. En la calle principal del cuerpo se dispone una imagen policromada de la Virgen del Rosario, flanqueada por otras de San Lamberto y San Jorge, mientras que en la central del ático aparece el habitual Calvario. La mazonería es muy sencilla y responde al clasicismo del primer barroco español, derivado de austeros modelos herrerianos. Esta parte arquitectónica del retablo, las tres esculturas principales y todas las escenas pintadas del cuerpo formarían parte del retablo original de principios del s.XVII, al que se añadirían posteriormente las magníficas tablas góticas del sottabanco, así como el plafón dorado que enmarca la representación ovalada del Ecce Homo, también de gran belleza. Su estado de conservación es bueno en general.

Por Resolución de 16 de marzo de 2004 de la Dirección General de Patrimonio Cultural se inició expediente para la declaración del «Retablo de la Virgen del Rosario» de la

Iglesia de San Miguel en Pozuel del Campo como Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón» el 29 de marzo de 2004.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y la Ley 11/1996 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados, los cuales no presentaron alegaciones durante el trámite de audiencia.

En su virtud, conforme al artículo 31 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, acuerda:

Primero.—Declarar Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés el «Retablo de la Virgen del Rosario», en la Iglesia de San Miguel de Pozuel del Campo (Teruel).

Segundo.—Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 10 de mayo de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

1566 *ORDEN de 10 de mayo de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del Palacio denominado «Casa de la Comunidad» en Teruel, conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 11 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 24 de noviembre de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación del Palacio denominado

«Casa de la Comunidad» en Teruel, declarado Monumento histórico-artístico de carácter nacional (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Decreto de 14 de febrero de 1974 del Ministerio de Educación y Ciencia, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 13 de marzo de 1974.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que se formularon Alegaciones, las cuales han sido ya contestadas.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Objeto

Es objeto de la presente Orden delimitar el Palacio denominado «Casa de la Comunidad» en Teruel, y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 14 de febrero de 1974.

Segundo.—Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Teruel.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 10 de mayo de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de un edificio construido entre 1591 y 1593 por los arquitectos Pedro de Heredia y Juan Rigol para servir de sede a la Comunidad, institución administrativa turolense vigente desde el s.XII hasta el s.XIX. Desde 1987 acoge las instalaciones del Museo de Teruel.

Su fábrica es de sillar combinado con mampostería y presenta planta cuadrada y cuatro alturas. Destaca la fachada principal con una portada flanqueada por dos vanos adintelados y enmarcada por dos pares de columnas corintias que sostienen un entablamento y un frontón curvo partido que rodea al escudo de la Comunidad.

En la entreplanta primera se abren tres balcones rematados por frontones triangulares, mientras que en la planta noble se observa una galería de arquillos de medio punto y en la falsa, una logia abierta por medio de grandes arcadas de medio punto, que hace mucho más esbelta la construcción.

Interiormente todavía conserva parte de su distribución en tres crujías longitudinales, además de la escalera claustral cupulada que da acceso a los pisos superiores. En la planta noble llama la atención la sala principal, donde hay un pequeño nicho con un retablo lúneo barroco, cuyo hueco se manifiesta al exterior en la fachada lateral derecha.

Su estado de conservación es bueno en general.

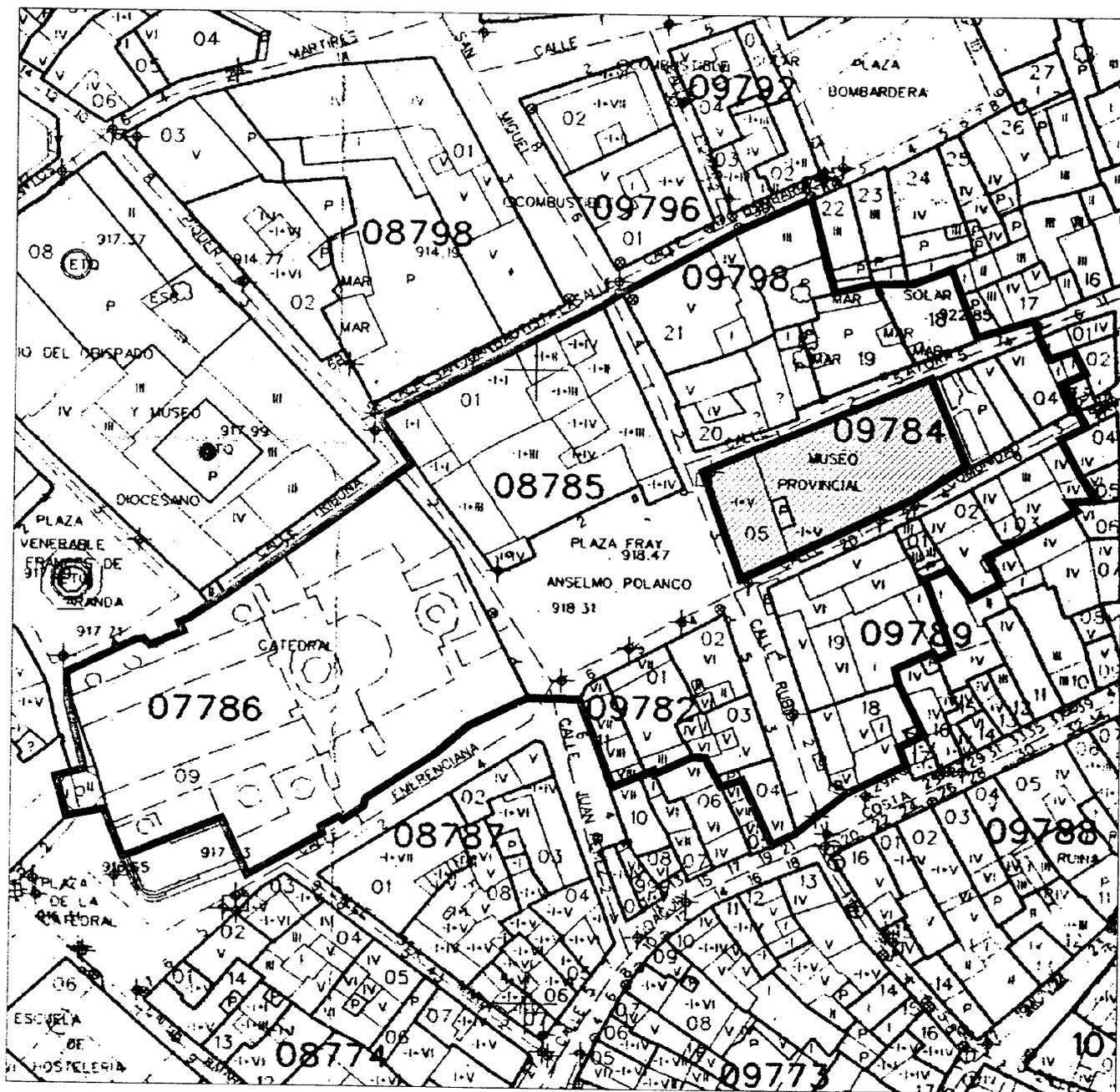
DESCRIPCION DEL ENTORNO

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN
Y DEL ENTORNO**



 TERUEL
PALACIO DENOMINADO CASA DE LA COMUNIDAD

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

- | | |
|-------------------|--|
| Manzana.....09784 | Fincas04 y 05 (contiene el Bien) |
| Manzana.....09789 | Finca.....01 a 03 y 18 y 19 |
| Manzana.....09782 | Fincas01, 02, 03, 04 y 11 |
| Manzana.....07786 | Finca.....09 |
| Manzana.....08785 | Finca.....01 |
| Manzana.....09798 | Fincas18 a 21 |

Así como el espacio y las vías públicas que las sirven